

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA ÁRBITROS DE LA RFET

El presente Código constituye un documento de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los árbitros de tenis titulados por la Real Federación Española de Tenis (RFET) y también por parte de otros que, aun no siendo españoles, trabajen en la competición nacional o internacional en territorio estatal.

Del mismo modo que se requiere a los jugadores un comportamiento correcto, el Comité Español de Árbitros de Tenis (CEAT) requiere a los árbitros una conducta adecuada y profesional, se encuentren o no trabajando en una competición de cualquier índole.

OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

- 1 Estar en buena forma física.
- 2 Tener una agudeza visual de 20/20, ya sea natural o corregida, y una audición normal, sometiéndose a los exámenes que pudiera establecer el CEAT.
- 3 Llegar puntualmente a todos los partidos para los que hubieran sido designados y/o a todas las reuniones a las que hayan sido convocados.
- 4 Conocer y dominar las Reglas del Tenis, los Deberes y Procedimientos para Jueces, así como los reglamentos técnicos y/o específicos que afecten a cualquiera de las competiciones en las que trabajen. Asimismo, se esforzarán por conocer las actualizaciones de las normativas, las interpretaciones más apropiadas y participarán en los cursos de reciclaje de acuerdo con los procedimientos que establezca el CEAT.
- 5 Comportarse de manera respetuosa con los demás árbitros, personal del torneo, espectadores y cualquier otra persona relacionada con un torneo o evento.
- 6 Mantener una buena higiene personal y apariencia profesional en todo momento.
- 7 Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas antes de un partido el día que vayan a arbitrar, en cualquier momento dentro del recinto durante el transcurso del torneo, o en cualquier momento y/o lugar mientras se luzca el uniforme arbitral. Como pauta, los árbitros no deberían consumir bebidas alcohólicas durante las 12 horas anteriores a arbitrar un partido.
- 8 Deben ser completamente imparciales con todos los jugadores en todo momento. No arbitrarán un partido si tienen una relación con uno de los jugadores que pueda considerarse un conflicto de intereses: cualquier situación potencial deberá ser informada al Supervisor o Juez Árbitro, y/o comité arbitral que corresponda. Tampoco establecerán una relación con ellos ni actuarán de forma que se pueda poner en duda su imparcialidad como árbitro de tenis. No obstante, los jueces no tienen prohibido asistir a actos sociales a los que los jugadores puedan acudir ni tienen prohibido alojarse en los mismos hoteles que los jugadores, aunque no compartirán la habitación con ningún jugador sea de la edad que sea. En todo caso, los árbitros deben comunicar al CEAT –asegurándose de su recepción– cualquier conflicto de interés potencial (si son jugadores profesionales de tenis, entrenadores de ámbito nacional,

capitanes de equipo nacional, directores u organizadores de torneos, trabajadores de una empresa con interés comercial en el tenis o si son amigos muy cercanos, parientes o integrantes del equipo de apoyo de un jugador de tenis profesional).

- 9** No criticarán ni tratarán de explicar cantos o decisiones de otros jueces a nadie excepto a dichos árbitros directamente, al Supervisor o Juez Árbitro, a los responsables arbitrales de las federaciones, o a alumnos exclusivamente en el caso de profesores habilitados para ejercer la docencia en el ámbito del arbitraje. El alcance de este artículo afecta a cualquier manifestación realizada en las instalaciones del torneo o en los medios de comunicación social, y con independencia de que el infractor se encuentre trabajando en competición alguna o no. Se abstendrán asimismo de realizar cualquier expresión de menosprecio a las autoridades deportivas o federativas.
- 10** Acatarán todas las leyes penales aplicables en cualquier jurisdicción.
- 11** Estarán sujetos a todas las disposiciones del Programa contra la Corrupción en el Tenis (TACP por sus siglas en inglés). Además, no realizarán ningún tipo de apuestas ni inducirán a las mismas. Tampoco podrán recibir ningún tipo de recompensa por facilitar información alguna, y denunciarán toda actuación dirigida a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una competición.
- 12** No mantendrán conversaciones con los espectadores, excepto durante el curso normal del control del público durante un partido o en situaciones de mera cortesía.
- 13** No deben participar en entrevistas ni reuniones con los medios de comunicación cuando sus opiniones sobre el arbitraje puedan ser publicadas o emitirse sin la aprobación del Supervisor o Juez Árbitro, y/o el comité arbitral que corresponda.
- 14** No se comportarán de manera delictiva, injusta, maleducada, poco profesional o poco ética, como por ejemplo al intentar dañar intencionadamente a otros árbitros, jugadores, personal del torneo y público. Asimismo, todos los árbitros deben ser un buen ejemplo de conducta para otros jueces.
- 15** No abusarán de su posición de autoridad o control y no comprometerán el bienestar psicológico, físico o emocional de otros árbitros, jugadores o personal del torneo.
- 16** No abusarán sexualmente ni acosarán sexualmente a otros árbitros, jugadores o personal del torneo. Además, se encontrarán en posesión de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales (en los términos previstos por la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015).
- 17** Dirigirán cualquier petición relacionada con el torneo al Supervisor o Juez Árbitro o Jefe de Árbitros, en lugar de hacerlo directamente al personal o Director del Torneo.
- 18** Se comprometerán a trabajar en cada torneo hasta el momento en que el Supervisor o Juez Árbitro lo considere oportuno. Deberán encontrarse en los torneos donde hayan sido designados. Cuando un árbitro haya aceptado una designación en una competición, no podrá renunciar a la misma sin la autorización del Supervisor o Juez Árbitro y/o comité arbitral que corresponda. En ese sentido no podrán simultanear competiciones ni aceptar otras designaciones que incidan en la ya comprometida sin que concurra causa de fuerza mayor y la autorización anteriormente descrita.

- 19** Garantizarán la integridad en la celebración de los sorteos e impedirán la manipulación de cualquier cuadro o partido por todos los medios a su alcance denunciando cualquier intento de fraude o irregularidad.
- 20** Impedirán el registro de resultados falsos y velarán por la exactitud de los mismos protegiendo el rigor de la Clasificación Nacional.
- 21** Velarán por el cumplimiento de las obligaciones organizativas por parte del Director del Torneo (incluyendo los requerimientos arbitrales, normativa de premios en metálico, etc.), observando y reflejando cualquier incorrección e instando las subsanaciones que procedan. Evitarán cualquier complicidad en la omisión de este aspecto.
- 22** Se asegurarán de que las actas e informes no omitan hechos graves o relevantes ocurridos durante la competición.
- 23** No incurrirán en permisividad impropia en la aplicación de los reglamentos y/o códigos de conducta.
- 24** Cumplirán la normativa en materia de dopaje e impedirán cualquier obstrucción en los controles correspondientes.
- 25** Cumplirán las órdenes e instrucciones emanadas de los comités arbitrales correspondientes, especialmente aquellas que procedan del CEAT.
- 26** Aplicarán con precisión las disposiciones reglamentarias en materia de corrección de errores en cuadros, órdenes de juego y otras decisiones técnicas.
- 27** Evitarán errores frecuentes que denoten falta de conocimiento y/o técnica.
- 28** Serán diligentes en la inclusión de los números de licencia correspondientes y en la observancia de su homologación facilitando la labor del Departamento de Clasificación.
- 29** Tendrán en consideración los consejos recibidos por árbitros de mayor titulación o experiencia.

SANCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS

El CEAT realizará una labor de control y corrección a través de sus miembros, asesores y delegados sobre el ejercicio de las funciones de los árbitros; mejorará la calidad de la formación inicial (en los cursos que otorguen la titulación arbitral), permanente (cursos de reciclaje) y online en colaboración con el Área de Docencia e Investigación de la RFET; y amonestará las conductas incorrectas.

Asimismo, las acciones susceptibles de haber constituido una infracción del Código Disciplinario de la RFET serán comunicadas a los órganos competentes de acuerdo con los Estatutos vigentes y a los efectos de iniciar los procedimientos sancionadores oportunos.

Los principios informadores del procedimiento sancionador, las sanciones correspondientes, la ejecutividad de éstas así como las prescripciones de las infracciones se encuentran contenidos en el Código Disciplinario de la RFET.